

ACCIÓN POPULAR

RAD. DEMANDA PRINCIPAL: 145 de 2021

RADs. DEMANDAS ACUMULADAS: 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155 de 2021

DERECHO COLECTIVO PRESUNTAMENTE VULNERADO: ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y A QUE SU PRESTACIÓN SEA EFICIENTE Y OPORTUNA

LUGAR DE LA OCURRENCIA DE LA PRESUNTA VULNERACIÓN DEL DERECHO COLECTIVO (SUCURSALES BANCOLOMBIA EN LA CIUDAD DE CARTAGENA):

- 1. CALLE 25 # 20-16 MANGA CALLE REAL**
- 2. CARRERA 2# 6-13 AV SAN MARTIN**
- 3. CALLE 31 N°64-100 LOCAL 248 SEGUNDO PISO CENTRO COMERCIAL**
- 4. CARRERA 9 # 32-58**
- 5. CARRERA 59 B # 30 D-21**
- 6. AV PEDRO DE HEREDIA # 69 75 CC ÉXITO CARTAGENA**
- 7. CARRERA 1° # 2 -87 BOCAGRANDE**

Informe Secretarial: Señora Juez, doy cuenta a usted con las presentes acciones populares, informándole que nos correspondió su conocimiento por reparto verificado por la Oficina Judicial. Sírvase Proveer.

Cartagena, 29 de Junio de 2021.



**NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, Cartagena D. T. y C., Junio Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos legales se admiten las anteriores acciones populares (acumuladas), promovida por AUGUSTO BECERRA, quien actúa en su propio nombre, contra BANCOLOMBIA S.A.

Se evidencia que el actor también ejerció acciones populares para la protección del mismo derecho colectivo contra BANCOLOMBIA S.A., teniendo como sustento factico los mismos hechos de la acción popular principal, radicadas bajo los números 146 al 155, variando únicamente la

sucursal donde ocurre la presunta vulneración del derecho colectivo alegado por el accionante.

El inciso 2° del artículo 148 del C.G.P., dispone lo siguiente:

“2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones”.

En el asunto bajo examen se pueden acumular las demandas antes señaladas, ya que las pretensiones de estas se pueden acumular.

En consecuencia de lo anterior se **DISPONE:**

PRIMERO: De ellas córrase traslado a la parte accionada por el término de diez (10) días, para su contestación, en la que podrá solicitar la practica pruebas, e infórmesele que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto a la accionada BANCOLOMBIA S.A.

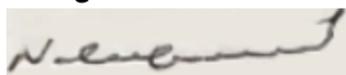
TERCERO: Notifíquese de este auto a la DEFENSORIA DEL PUEBLO¹, conforme lo establece el Inc. 2 del Art. 13 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO: Notifíquese de este auto a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, a fin de que intervenga en defensa de los intereses colectivos.

QUINTO: Notifíquese de este auto a la PROCURADURIA REGIONAL DE BOLIVAR², a fin de que intervenga en defensa de los intereses colectivos.

SEXTO: Infórmesele a los miembros de la comunidad a través de la página web que dispone el Despacho, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

L.D.

¹ Ministerio Público.

² Ministerio Público.